Año de 1859.

Núm. 63.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 25 de Mayo.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres meses. . . .	25
FUERA. . .	Por un mes.	12
	Por tres meses. . . .	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 21 de Abril, número 111, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

He dado cuenta á la Reina (G. D G.) de una exposicion del representante del contratista de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de primer órden que de esa capital conduce á la de Huelva, remitida á este Ministerio con el informe y apoyo del Ingeniero Jefe de esa provincia, de la cual resulta que despues de estarse sacando por espacio de mas de un año de las márgenes del rio Guadiamar la piedra necesaria para la construccion de los indicados trozos de carretera sin oposicion de nadie, acudió al Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor D. José Moreno Durán, propietario que se dice ser del expresado terreno, obteniendo de esta Autoridad un auto restitutorio y la prohibicion de que siguiera extrayéndose de aquel sitio el referido material:

Que noticioso V. S. de estos hechos, requirió al Juez de inhibicion; pero este sostuvo la competencia que suponia tener en el conocimiento del negocio, que al parecer sigue su curso con arreglo á las disposiciones de sustanciacion vigentes en la materia, para resolverse en su dia por S. M., prévio informe del Consejo de Estado:

Que entre tanto siguen paralizados los trabajos, habiéndose promovido interdictos análogos por otros propietarios que tambien se suponen dueños de terrenos limítrofes, por lo que el mencionado representante del contratista concluye suplicando la proteccion de la Direccion general de Obras públicas en defensa de sus derechos y de los intereses públicos, que considera perjudicados y comprometidos en la cuestion de que se trata; cuyos hechos resultan comprobados, tanto por los informes del Ingeniero de la carretera y Jefe de provincia, como por las copias que este último acompaña de las comunicaciones que han mediado entre V. S. y los mismos funcionarios. Enterada de todo S. M., y considerando que con arreglo á diferentes disposiciones dictadas á consulta del Consejo Real y del de Estado, y especialmente en 19 de Agosto de 1846, 2 de Diciembre de 1853, 25 de Marzo de 1857 y 6 y 13 de Junio de 1858, relativas á la extraccion de materiales para los caminos públicos, no pueden admitirse por los Jueces ni Tribunales interdictos de ninguna clase contra los acuerdos de la Autoridad gubernativa, segun la expresa prohibicion contenida en la Real órden de 8 de Mayo de 1839:

Considerando que con arreglo á dichas disposiciones el Juez de de Sanlúcar la Mayor se ha extralimitado de sus facultades, admitiendo ilegalmente los interdictos de que se trata, en vez de providenciar como debia que los reclamantes acudiesen á defender sus derechos ante la autoridad de V. S. en la via activa, segun el art. 17 del reglamento de 27 de Julio de 1853, ó ante el Consejo provincial por la via contenciosa si V. S. no les hubiese administrado justicia:

Considerando que la paralizacion de las obras públicas por causa de estas extralimitaciones de facultades perjudica gravemente al Erario, á los contratistas de buena fé y al público en general, dando lugar á reclamaciones de daños y perjuicios y aumentos de precios que, por mas fundadas y justas que aparezcan, son siempre gravosas para el Estado:

Considerando que en el art. 30 del Real decreto é instruccion de 10 de Octubre de 1845, confirmado por diferentes decisiones del Consejo Real y del de Estado, y últimamente por la de 6 de Junio de 1858, antes citado, se dispone que no se detendrá ni paralizará ninguna obra pública en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupacion de terreno, excavaciones, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas las propiedades contiguas á las mismas obras, bajo la debida indemnizacion, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836:

Considerando que, segun esta disposicion, debió V. S. acordar la continuacion de las obras mencionadas, sin perjuicio de que la cuestion jurisdiccional siguiese sus trámites legales, lo cual ha debido hacerse con la actividad y energía que el Ingeniero reclamaba, por la obligacion que impone en estos casos á la Autoridad administrativa el art. 28 de la citada instruccion de 10 de Octubre de 1845; S. M., de conformidad con el dictámen del Abogado consultor de este Ministerio, ha tenido á bien mandar que disponga V. S. inmediatamente la continuacion de las obras de la carretera de Sevilla á Huelva, de que queda hecho mérito, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 30 de dicho Real decreto é instruccion; pasando una comunicacion razonada al Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, en que así se lo explique, y sin perjuicio de que continúe la sustanciacion de la competencia en la via legal, si es que dicho Juez, mejor informado, no ha desistido ya de su empeño.

De Real órden lo digo á V. S.

para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1859.=Corvera.=Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 22 de Mayo, núm. 142, se lee lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Por Reales órdenes comunicadas á esta Direccion general con fecha 7 de Febrero último y 9 del corriente, ha dispuesto S. M. que se abra al público la venta de los azogues de Almaden en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, expendiéndose para el consumo interior del reino ó para la exportacion al precio de 643 reales frasco con 75 libras castellanas de azogue, desde uno á 999 frascos, y al de 641 rs. 50 cénts. desde 1000 frascos en adelante, pero con la obligacion de exportarlos, dictándose para su ejecucion las disposiciones siguientes:

1.ª Los pedidos de azogues se dirigirán por escrito al Comisario de las minas del Estado en Sevilla, para que oficiando á la Contaduría de la provincia se admita á los interesados el pago del importe en la Tesorería de Hacienda pública, con cuya carta de pago, que recogerá dicho Comisario, ordene al guarda-almacen la entrega en el acto de los frascos adquiridos.

2.ª Los compradores deberán asegurarse en el acto de la entrega del exacto contenido del azogue y del buen estado de los frascos, pesándose á su presencia el metal del frasco ó frascos de cuya exactitud dudaren, para darse por bien recibidos de los azogues, no admitiéndose reclamacion en esta parte despues de haber sacado los frascos de los almacenes.

3.ª Los compradores desde 30 frascos en adelante podrán verificar el pago de su importe en la Tesorería central de esta corte, en donde le será admitido con presencia de la nota expresiva del número de frascos que deseen adquirir, que presentarán en esta Direccion general, debiendo entregar la carta de pago al Comisario de las Atarazanas de Sevilla para retirar de almacenes el número de frascos comprados, comunicándose al efecto por esta Direccion general la órden conducente al referido funcionario.

4.ª En cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes, el azogue para el consumo interior del reino se facilitará con entera sujecion á las condiciones y precios mencionados, quedando derogada por lo tanto la Real órden de 15 de Diciembre de 1853, en virtud de la cual se enajenaba este metal al precio de 1000 rs. quintal.

Bajo estas condiciones queda abierta la venta al público de los azogues en la Comisaría de las Atarazanas de Sevilla desde el dia siguiente á la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial.

Debiendo abrirse en breve la venta de dicho metal en la Administracion de Hacienda pública de Cádiz, se anunciará oportunamente cuando tenga lugar.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Mayo de 1859.=El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, de Real órden me dice lo que sigue:

Ministerio de la Gobernacion.=Gobierno.=Negociado 4.°=La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. dé las órdenes convenientes para que por los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, los empleados de vigilancia y los destacamentos de la Guardia civil, se proceda á indagar el domicilio ó actual residencia de Don Pablo Panadés y Becigas, asi como á su prision y remision por medio de la Guardia civil á la cárcel de la villa de esta córte y á disposicion del Juez de primera instancia del Barquillo de la misma, á quien en todo caso deberá V. S. dar conocimiento del resultado de sus gestiones. El citado D. Pablo Panadés y Becigas es de 43 años de edad, casado, natural de Esparraguera, del comercio, y vivió en esta Corte en la calle de Preciados, número 19, cuarto bajo, por los años de 1853 y 1854.

Y para dar el debido cumplimiento á la precedente Real órden, encargo á los dependientes de mi autoridad é individuos de la Guardia civil, desplieguen el mas esquisito celo á fin de obtener lo que por dicha Real disposicion se desea, dando conocimiento á este Gobierno de provincia del resultado de las averiguaciones. Segovia 21 de Mayo de 1859.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Vigilancia.

En el Juzgado de primera instancia de Villalpando se sigue causa criminal sobre hurto de forrage de una tierra de Angel Gomez Gutierrez, en el que es tratado como reo Manuel Blanco (a) el Asturiano, el cual sugeto se ausentó del pueblo de Vallarin del Campo el dia 24 del mes de Marzo último, llevándose en su compañía á Maria Antonia de edad de 13 años, á Manuela de 6 y á Rosalía de 18 meses.

Y á fin de conseguir la captura del expresado sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia é individuos de la Guardia civil, desplieguen el mas esquisito celo á conseguir el objeto expresado, remitiéndolo, con las precauciones convenientes, á disposicion del expresado juzgado, quien asi lo pretende en comunicacion dirigida á este Gobierno de provincia. Segovia 23 de Mayo de 1859.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas del procesado y sus ropas.

Edad 56 años, estatura 5 pies, pelo entre cano, nariz aguileña, color trigueño claro, barba regular y cargado de espaldas, vestia chaqueta, calzones y botines de paño pardo ya deteriorado manchado de barro encarnado ó sea amagre, una anguarina de igual paño tambien de bastante uso, y en el mismo estado el chaleco de estameña azul.

Vigilancia.

En la madrugada del dia 18 del corriente han desaparecido del prado de la vega de la villa de Cuellar las cuatro caballerías cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia encargo á todos los dependientes de mi autoridad é individuos de la Guardia civil, procuren averiguar el paradero de los referidos animales, y la captura de los sugetos en cuyo poder se encuentren, quienes serán puestos á disposicion del Juzgado de la referida villa. Segovia 23 de Mayo de 1859.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de las caballerías.

Una mula de 2 años, pelo castaño bastante encendido, de mas de 6 cuartas y media, bien compuesta y fuerte, propia de Meliton Cabañas de esta villa.

Un macho de 4 años, mohino, pelo negro, de 7 cuartas, con la cola cortada por la parte de adentro; de Mariano Suarez, de id.

Una mula torda, rodada, de 7 cuartas menos 2 dedos; de Toribio García, de id.

Otra mula de 4 años, pelo castaño, de 6 cuartas y media, despuntada la oreja izquierda en forma de orquilla, domada, con señal de yuguera; de Segundo Senovilla, tambien de esta vecindad.

Vigilancia.

Desde el dia 16 del actual tienen lugar en el sitio titulado la Dehesa, extramuros de esta ciudad, las escuelas prácticas de Artillería que todos los años ejecutan los Alumnos y Subtenientes alumnos de la Escuela de aplicacion de la referida arma.

Y á fin de que todos los que por dicho punto y sus alrededores se vean precisados á caminar, sepan la expresada circunstancia, y con objeto de precaver cualquiera desgracia, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial. Segovia 20 de Mayo de 1859.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta doscientos cajones de pino procedentes de los envases de tabacos existentes en los almacenes de esta capital.

1.ª La venta de dichos cajones en pública licitacion se celebrará el dia 22 de Junio próximo á las doce de sumañana en el despacho del Sr. Administrador y bajo su presidencia.

2.ª El tipo que servirá de base para la subasta será el de 2 rs. por cajon y no se admitirá postura que baje de él.

3.ª No se adjudicará definitivamente el remate hasta tanto que merezca la aprobacion de la Direccion general de Estancadas.

4.ª y última. Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los sugetos que hagan postura, presenten una persona de garantía á juicio de la Administracion.

Segovia 20 de Mayo de 1859.=José Juan de Martinez.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto ó continuacion, el dia 12 de Junio próximo y hora de las doce en adelante de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Ciruelos de Coca, procedentes del beneficio curado del pueblo, señaladas con el núm. 3050 del inventario, de cabida de 44 obradas, al sitio del camino de Villegon y otros, que llevó en arrendamiento Atanasio Perez, siendo el tipo del remate la cantidad de 1312 rs. 33 cénts. que importan las 34 fanegas de trigo y cebada por mitad mas 80 rs. que se vienen pagando anualmente, capitalizados los granos al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Ciruelos de Coca ante el Sr. Alcalde Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 16 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones es-

tablecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 12 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en adelante, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Ciruelos de Coca, señaladas con el núm. 3046 del inventario, procedentes del beneficio de Coca, de cabida de 69 obradas, á los sitios de los Labajos, Valtiñon y otros, que llevó en arrendamiento Cándido Muñoz, siendo el tipo del remate la cantidad de 942 rs. 37 cénts. que importan las 26 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Ciruelos de Coca ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 16 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 12 de Junio próximo y hora de las doce, en adelante, de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Ciruelos de Coca, procedentes del Cabildo de San Agustin, señaladas con el núm. 3048 del inventario, de cabida de 41 obradas, á los sitios de las Culebras, las Arenadas y otros, que llevó en arrendamiento Cándido Muñoz y compañeros, siendo el tipo del remate la cantidad de 579 rs. 92 cénts. que importan las 16 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando de renta anual, capitalizadas al precio que han tenido los granos en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Señor Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Ciruelos de Coca ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 16 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 12 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Ciruelos de Coca, señaladas con el núm. 3057 del inventario, procedentes de la capellanía del Maestro Salas, de cabida de 36 obradas, á los sitios del Sendero, el Pajar y otros, que llevó en arrendamiento la viuda de Juan Benito, siendo el tipo del remate la cantidad de 572 rs. 78 cénts. que se vienen pagando cada año; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Ciruelos de Coca ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 16 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 12 de Junio próximo y hora de las doce en adelante de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Ciruelos de Coca, señaladas con el núm. 3055 del inventario, procedentes del beneficio de Villeguillo, de cabida de 4 y media obradas, á los sitios de la Manola, camino Real y otros, siendo el tipo del remate la cantidad de 217 rs. 47 cénts. que importan las 6 fanegas de trigo y cebada por mitad que viene pagando Estanislao Martin, capitalizadas al precio que han tenido los granos en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Ciruelos de Coca ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 16 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 12 de Junio próximo y hora de las doce en adelante de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Ciruelos de Coca, señaladas con el número 3054 del inventario, procedentes de la iglesia de Villeguillo, de cabida de 6 obradas, al sitio de la Alconada y otros, que llevó en arrendamiento Estanislao Martin, siendo el tipo del remate la cantidad de 144 rs. 98 cénts. que importan las 4 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Ciruelos de Coca ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 16 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 12 de Junio próximo y hora de las doce en adelante de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Ciruelos de Coca, señaladas con el núm. 3056 del inventario, procedentes de la iglesia de dicho pueblo, de cabida de 12 obradas, á los sitios de el Celical, los Olmillos y otros, que llevó en arrendamiento Estanislao Martin, siendo el tipo del remate la cantidad de 362 rs. 45 cénts. que importan las 10 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Ciruelos de Coca ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 16 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 12 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Ciruelos de Coca, señaladas con el núm. 5053 del inventario, procedentes de la Colegiata de Medina, de cabida de 12 obradas, al Sendero del Hoyo y otros sitios, que llevó en arrendamiento Gregorio Martin, siendo el tipo del remate la cantidad de 253 reales 72 cénts. que importan las 7 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Ciruelos de Coca ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 16 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 12 de Junio próximo y hora de las once en adelante de su mañana, tendrá efecto el arriendo en pública licitacion de varias tierras, sitas en término del pueblo de Ciruelos de Coca, procedentes del Cabildo eclesiástico de Olmedo, señaladas con el número del inventario 3052, de cabida de 6 obradas, á los sitios de la Fuente del Cubo y otros, que llevó en arrendamiento Pedro Navas, siendo el tipo del remate la cantidad de 232 rs. 55 cénts. que importan las 5 fanegas de trigo que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Ciruelos de Coca, ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 16 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 12 de Junio próximo y hora de las diez en adelante de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, señaladas con el núm. 3051 del inventario, sitas en término del pueblo de Ciruelos de Coca, procedentes de la capellanía de los Abades de Cuellar, de cabida de 27 obradas, á los sitios de el Sendero, la Griñona y otros, que llevó en arrendamiento Alejo de Frutos, siendo el tipo del remate la cantidad de 326 rs. 21 cénts. que importan las 9 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido los granos en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Ciruelos de Coca ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 16 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 12 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana en adelante, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Ciruelos de Coca, procedentes del beneficio de San Adrian, de cabida de 23 obradas, á los sitios del Prado, la Vega y otros, señaladas con el número 3047 del inventario, las llevó en arrendamiento Cándido Muñoz, y deberá servir de tipo para el remate la cantidad de 362 reales 45 cénts. que importan 10 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando, capitalizadas al precio que han tenido los granos en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Ciruelos de Coca ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 16 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones esta-

blecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 12 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá efecto el arriendo en pública licitacion de varias tierras, sitas en término del pueblo de Ciruelos de Coca, señaladas con el número 3049 del inventario, procedentes de la fábrica de la iglesia de Tudela, de cabida de 6 obradas, al sitio del Prado y otros, que llevó en arrendamiento Nemesio Membrillo, siendo el tipo del remate la cantidad de 217 rs. 47 cénts. que importan las 6 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido los granos en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 16 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de varias fincas pertenecientes al Estado.

1.ª El remate se celebrará el dia que se señala en los anuncios arriba insertos y en los puntos y ante las autoridades que en los mismos se expresan.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad señalada en los mismos segun las reglas establecidas por instruccion; y para admitirse proposiciones se depositará en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad porque sale á remate.

3.ª Ademas del precio de este se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto y para las de labor se obligará á disfrutarlas segun costumbre del pais.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20000 rs. inclusive en adelante: por trimestres tambien adelantados si escediendo de 500 rs. no llegase á 20000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando en su caso á satisfaccion del Administrador: en las fincas urbanas se hará el pago por meses ó trimestres vencidos.

6.ª Ademas del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.ª El arriendo será por tiempo de tres años contados desde el dia que se comunique al arrendatario la aprobacion del remate.

8.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura; á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado y satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no se deshaucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en él de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúa por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el dia 24 de Agosto del año actual.

Segovia 16 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Madrid.

Por providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, dictada ante el Escribano de número D. Francisco Montoya, se subastan judicialmente para pago de acreedores las fincas siguientes:

Una dehesa titulada Vega de San Ildefonso, en término de la villa de Chillon, partido judicial de Almadén, compuesta de 6 quintos llamados el de la Casa, Ramilla, Islillos, Ballesteros, Poyalles y de Abajo, tasada en 702200 rs. 23 mrs.

Una casa esquileo y labadero de lanas, situado en término de Hortigosa del Monte, provincia de Segovia, con sus agregados de una huerta y molino, tasado todo en 383672 rs.

Y una hacienda compuesta de casa de labor, 3 viñas y 15 tierras labrantías, en la villa y término de Villamanta, partido judicial de Navalcarnero, tasada toda la hacienda en 28184 rs.

Y para su remate está señalado el dia 3 de Junio próximo y hora de las once de su mañana en la audiencia de dicho Sr. Juez, situada en el piso bajo de la Territorial de esta Corte. Madrid 19 de Mayo de 1859.=Francisco Montoya.

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

Se saca á público remate la obra de reparacion de la casa escuela de esta villa, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, el cual tendrá efecto á los treinta dias siguientes al de la insercion del presente en el Boletin oficial, de diez á doce de su mañana en la casa Consistorial de esta villa, lo cual se anuncia para que pueda presentarse el que quiera tomar parte en la obra. Cedillo de la Torre 17 de Mayo de 1859. =El Alcalde, Lucas Sanz.

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á venta en pública subasta 20 pies de pino negral que se hallan derribados por los vientos en el pinar de propios de este pueblo, clasificados y tasados por los empleados del ramo en la cantidad de 1125 rs., que será el tipo de la subasta; la que tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y será adjudicado al mejor postor. Torrecilla del Pinar 17 de Mayo de 1859.=El Alcalde, Benito Martin.

Alcaldía de Bernardos.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 40 maderas de diferentes clases, que á impulsos de los vientos fueron caidas en el pinar de propios de este pueblo, y se hallan recogidas y tasadas en cantidad de 370 rs. vn., tipo de la subasta, y de las condiciones del pliego formado por los empleados del ramo; cuyo acto tendrá efecto en esta casa Consistorial á los treinta dias contados con el de la insercion del anuncio en el Boletin oficial á la hora de las diez de la mañana. Bernardos 19 de Mayo de 1859.=El Alcalde, Julian Yagüe.

Alcaldía de Ontalvilla.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 32 pinos de diferentes clases que á impulso de los vientos han sido derribados en el pinar de los propios, y se hallan tasados en la cantidad de 2058 reales vellon, tipo de la subasta, y de las condiciones del pliego formado por los empleados del ramo; cuyo acto tendrá efecto en esta casa Consistorial á los treinta dias contados con el de la insercion del anuncio en el Boletin oficial á la hora de las diez de su mañana. Ontalvilla 20 de Mayo de 1859.=El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía de Pedraza.

Con la autorizacion competente del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan nuevamente á pública subasta los 3127 pinos de diferentes clases, del pinar de esta comunidad de villa y tierra, que fueron anunciados en el Boletin núm. 43, del dia 11 de Abril último, bajo el tipo de 68540 rs. en que han sido tasados por los Ingenieros del ramo de montes, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real órden de 24 de Marzo último, con esclusion de cualquiera otra que se haya puesto en el mismo, posterior á la fecha de dicha Real órden; cuyo remate se anuncia nuevamente para que tenga efecto en estas casas Consistoriales á los quince dias de insertar este en el Boletin oficial de la provincia, cabeza de partido y pueblo limítrofe á esta villa, segun lo acordado por el Sr. Gobernador en 19 del actual. Pedraza 21 de Mayo de 1859.=El Alcalde, Lorenzo Clemente.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.